

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/057/2015.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-00641 del 21 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2003, esta Secretaría autorizó a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez con similar número UBA/138/2007 de fecha 2 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2007.
2. Mediante oficio UBA/248/2007 del 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008, autorizó la fusión de Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionante que subsiste, con Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionada o que se extingue.
3. De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014.
4. Mediante oficio número UBVA/DGABV/601/2015 del 24 de junio de 2015, esta Secretaría previa opinión del Banco México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2014, protocolizada mediante Escritura Pública No. 38,396 del 10 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública No. 83, del Distrito Federal que se realizó en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de "*Llevar a México a su máximo potencial*", contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada "*México Próspero*", la cual tiene entre sus objetivos "*Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.*" En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en diversas Estrategias Transversales y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra "*Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito*";
3. Que en virtud de la fusión de Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionante que subsiste, con Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionada o que se extingue, es necesario modificar el artículo Quinto de la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento del grupo financiero "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a fin de eliminar la mención de la citada Sociedad Financiera de Objeto Limitado como integrante del referido grupo financiero;

4. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros;
5. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, es necesario modificar la autorización otorgada a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para organizarse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero;
6. Que la última modificación a la autorización de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2007, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$391'063,500.00 (trescientos noventa y un millones sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
7. Que en adición a lo anterior, todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
8. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Octavo de la autorización otorgada a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
9. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERO:** En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la organización de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO:** La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.".
- TERCERO:** La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO:** "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- QUINTO:** El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y por las entidades financieras siguientes:
1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
 2. Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
 3. Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- SEXTO:** El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.
- SÉPTIMO:** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- OCTAVO:** La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- NOVENO:** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.".

Atentamente

México, D.F., a 29 de Septiembre de 2015.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.-
Rúbrica.

(R.- 423905)

CIRCULAR Modificatoria 20/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 20/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 38.1.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de dicha Ley estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a la citada Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que en términos de lo previsto en el artículo 380 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, entre otros entes públicos, la asistencia que le solicite en el ejercicio de sus funciones, para lo cual podrá proporcionarle información y documentación que obre en su poder respecto de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, así como las demás personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en aras de dar debido y oportuno cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ha manifestado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la necesidad de que se reduzca el plazo de entrega de la información relativa a los Sistemas Estadísticos del Sector Asegurador (SESA) y de los Sistemas Estadísticos del Sector Afianzador (SESAF), correspondiente al cuarto trimestre de cada año, para pasar de sesenta y cinco y veintinueve días hábiles al cierre del citado trimestre, respectivamente, a veintidós días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 20/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 38.1.9.)**

ÚNICA.- Se modifica la Disposición 38.1.9., fracciones XX y XXIII, para quedar de la siguiente manera:

38.1.9. ...

...

I. a XIX. ...

XX. El SESA de información estadística resumen trimestral por operación, ramo y tipo de seguro, a que se refiere la fracción IV de la Disposición 26.1.4, deberá presentarse dentro de los primeros veintidós días hábiles siguientes al cierre del trimestre de que se trate, en la forma y términos señalados en el Anexo 38.1.9-u, apegándose al "Manual de Información Estadística por Operación, Ramo o Seguro", mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión;

XXI. y XXII. ...

XXIII. El SESAF de información estadística resumen trimestral por ramo y subramo, a que se refiere la fracción II de la Disposición 26.2.4, deberá presentarse dentro de los primeros veintidós días hábiles siguientes al cierre del trimestre de que se trate, en la forma y términos señalados en el Anexo 38.1.9-x, apegándose al “Manual de Información Estadística por Ramo y Subramo”, mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión;

XXIV. y XXV. ...

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de diciembre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Pronósticos para la Asistencia Pública de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Pronósticos para la Asistencia Pública de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pronósticos para la Asistencia Pública

Emisor: Pronósticos para la Asistencia Pública.

Fecha de la emisión: 26 de noviembre de 2015.

Materia correspondiente: Recursos Materiales.

Lugar de publicación: Normateca Interna de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Fundamento Jurídico por el que se publica la norma: “Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”.

Artículo 2 fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

“Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización: Lic. Juan Carlos Gastelum Treviño. Rúbrica.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015.